



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de febrero de 1999.-

Visto el expediente caratulado "López Peña de Revol Sara s/ acuerdo 46/96 Cámara de Córdoba ", y

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 19/20 se presenta la escribiente del Juzgado Federal N° 1 de Córdoba, Sara López Peña de Revol, y solicita la intervención del Tribunal, ampliando los fundamentos de la reconsideración que interpuso contra el acuerdo 46/96 de la cámara de la jurisdicción. Ello, por considerar que el acto impugnado lesiona su derecho subjetivo, por haber sido postergada frente a otros agentes con menores antecedentes.

Explica que la señora Beatriz Gamond, ascendida al cargo de oficial mayor interina, tiene menor antigüedad y no posee título de abogada .

Agrega que no es la primera vez que ha sido preterida, y ha recibido como contestación que "...por ser madre de siete hijos menores de edad....encontrándose su familia de por medio, la disponibilidad para el trabajo sería inferior a otra persona sin hijos...". Como la cámara no efectuó valoración ni fundamentación alguna de las calidades de los postulantes, limitándose a considerar solamente la propuesta verbal formulada por el juez, pide la revocación de la acordada 46/96 ya citada.

II) Que en el dictamen de fs. 12/3 el Sr. Fiscal de la Cámara sostiene que hay jurisprudencia de este Tribunal "...donde se sostiene que los jueces tienen derecho a formular propuestas de designaciones, pudiendo además ser objeto de ellas aun aquellos empleados que tengan menor antigüedad o inferior jerarquía que los propuestos, en tanto que la propuesta sea fundada..."; "...ante las impugnaciones que se efectuaron a las propuestas de

ascenso...se convocó al Señor Juez a fin de que verbalmente adhisionara otros elementos de juicio que reforzaran su propuesta...; el magistrado explicitó en forma pormenorizada las distintas razones que fundaban cada una de las propuestas como así también los motivos por los cuales no se consideraban otros agentes del escalafón ...que eran pasibles de algunas observaciones que no venían al caso anotar en el escrito de propuesta..."

Por fin, en el acuerdo 122/96, la cámara no hizo lugar al recurso de reconsideración interpuesto, pero dejó en claro que la designación en el cargo de oficial mayor interino no implicaba juicio desfavorable sobre las aptitudes personales y laborales de la agente Sara López Peña de Revol; no obstante, tuvo en cuenta que el juez proponente había destacado las sobresalientes condiciones y la dedicación funcional de la señora Beatriz Eloísa Gamond, "...que la hacían preferible sobre las restantes escribientes".(ver fs. 14/15).

III) Que de la planilla agregada a fs. 24 surge que la abogada López Peña de Revol ingresó en el año 1981 y siempre obtuvo las máximas calificaciones; por su parte, Beatriz Eloísa Gamond ingresó en 1984 y en algunos rubros obtuvo menores notas.

En el expediente 40 "J" 1996, agregado por cuerda sólo consta que el juez consignó en su propuesta que "fundamento la postulación de referencia -de la señora Gamond- en el excelente concepto que merece la empleada, motivado por la capacidad en el desempeño de sus tareas, a lo que cabe añadir su antigüedad en la justicia , todo lo cual la hace merecedora del ascenso interino frente a otros postulantes de mayor antigüedad" (fs.1 vta.).

IV) Que en el presente caso procede remitirse a los considerandos de la resolución dictada en el expte. 23.245/96, especialmente el n° VII , en el cual se

RESOLUCION:
Nº 31/99.-



EXPTE. Nº 28015 196.-
ADMINISTRACION GRAL.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

consigna que el art. 15 del Reglamento para la Justicia nacional prescribe que para las promociones serán preferidos los empleados que ocupen la categoría inmediata inferior, y estén debidamente escalafonados de acuerdo con la aptitud, título, idoneidad, y conducta demostrados en los cargos ocupados, debidamente registradas y calificadas, así como la antigüedad que tengan en la categoría.

En el supuesto, las aptitudes de quienes se hallaban en condiciones de ser promovidas no han sido objetivamente consideradas, pues la cámara tomó como pauta de valoración de las propuestas las apreciaciones verbales del magistrado, las cuales se refieren a cuestiones subjetivas. En este sentido, resultan justificadas las quejas que plantea la empleada Peña de Revol.

V) Que, sin embargo, debe tenerse presente que se trata de un ascenso interino, y la transitoriedad de la designación, en tanto no sea tenida en cuenta como antecedente para cubrir el cargo en forma definitiva, puede ser aceptada, como excepción.

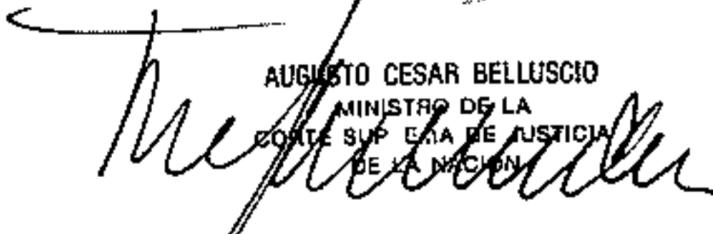
Por lo expuesto, y de acuerdo con lo decidido en el expediente anteriormente citado, en el cual se dispone sobre el mismo acuerdo de la cámara,
SE RESUELVE:

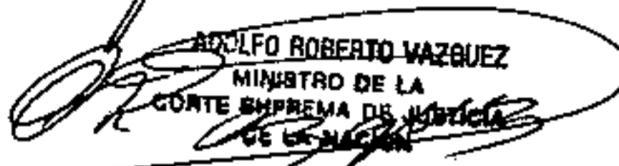
Denegar la petición formulada por la agente Sara López Peña de Revol, en tanto se trata de una promoción transitoria.

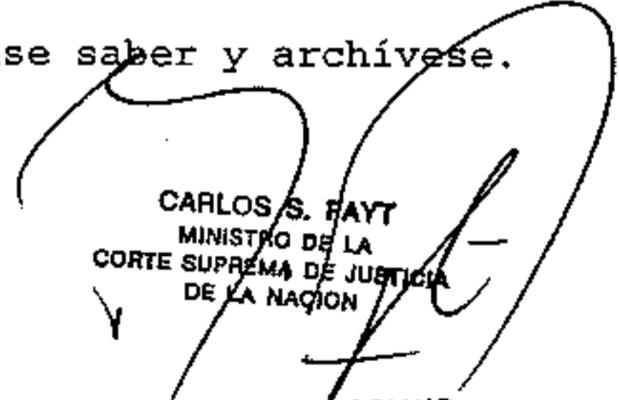
Hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba que el Tribunal no interviene por vía de avocación, por tratarse de designaciones interinas; pero que tales nombramientos no pueden constituir antecedente suficiente para la cobertura de la vacante en forma definitiva, si ello implica una violación de lo dispuesto en las acordadas reglamentarias.

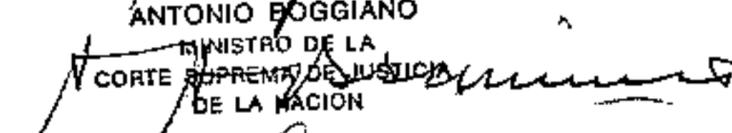
Regístrese, hágase saber y archívese.

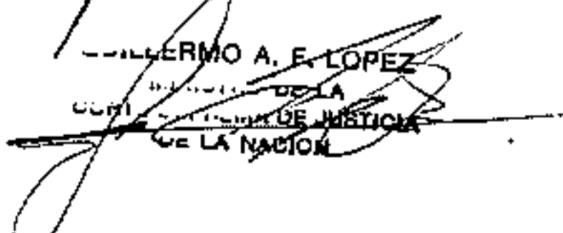

EDUARDO MONTE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. E. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION